



REGLAMENTO DEL TURNO DE INTERVENCIÓN PROFESIONAL PARA LA EMISIÓN DE INFORMES PSICOLÓGICOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES.

La intervención obligatoria del psicólogo en la elaboración de informes preceptivos en los expedientes de tramitación de solicitudes de Adopciones justifica la intervención del Colegio Oficial de Psicólogos a fin de regular adecuadamente dicha intervención, en el marco de actuación acordado con la Administración autonómica a través del Convenio firmado con la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias de fecha 11 de septiembre de 2002 y modificado con fecha 18 de febrero de 2008.

El Colegio Oficial de psicólogos de Las Palmas, en consecuencia, aprueba el presente Reglamento para ordenar adecuadamente el turno establecido entre los colegiados que reúnan las condiciones previstas para el acceso al mismo, garantizando el derecho de los propios colegiados y la igualdad de acceso entre ellos, así como el bien jurídico fundamental que supone los derechos del menor objeto de la adopción y los derechos que asisten a los solicitantes.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. ÁMBITO FUNCIONAL.

Con motivo de la demanda existente en cuanto a la intervención profesional del psicólogo en materia de adopciones y en aplicación del artículo 58. r) del Estatuto colegial, se aprueba el presente Reglamento que establece las normas reguladoras del Turno de Intervención Profesional creado por esta corporación para la emisión de informes psicológicos en materia de Adopción de Menores.

Artículo 2º. ÁMBITO PROFESIONAL.

Las intervenciones profesionales que se produzcan a través del Turno de Intervención Profesional para la emisión de informes psicológicos en materia de Adopción de Menores (TIPA), serán realizadas por aquellos psicólogos ejercientes que voluntariamente se inscriban en éste servicio y que cumplan con las normas previstas en las disposiciones legales vigentes y en el presente reglamento. El ámbito de intervención será el de la provincia de Las Palmas.

Todos los informes emitidos por los colegiados correspondientes a actuaciones derivadas del Turno de Intervención Profesional para la emisión de informes psicológicos en materia de Adopción de Menores (TIPA), deberán llevar el visado colegial, expedido de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes en cada momento para esta materia, y tendrá como única finalidad la autenticación de la pertenencia al Turno (TIPA) del psicólogo actuante y en ningún caso supondrá una valoración sobre su contenido. Los informes serán emitidos sobre papel editado por el Iltre. Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas, que se hará entrega al colegiado para tal efecto.

Artículo 3º. ÁMBITO TEMPORAL.

El Turno de Intervención Profesional para la emisión de informes psicológicos en materia de Adopción de Menores (TIPA), regulado por el presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Junta de Gobierno, o en su caso la Junta Permanente, y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de la renovación total o parcial de la lista de los colegiados inscritos que se irán añadiendo cuando vayan cumpliendo dos años de colegiación.

Artículo 4º. COMISION DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se constituye una Comisión de seguimiento del TIPA cuya composición y funcionamiento se especificará en este Reglamento. Dicha Comisión actuará por delegación de la Junta de Gobierno del COP de Las Palmas y su función principal es velar por el buen funcionamiento del servicio así como la correcta aplicación de la presente normativa.

Así mismo el COP Las Palmas garantizará el soporte administrativo adecuado a las tareas del TIPA y las de su Comisión de Selección y Seguimiento.

Artículo 5º. COMUNICACIÓN A LOS PROFESIONALES DEL TIPA.

Las comunicaciones que el COP Las Palmas haya de efectuar a los profesionales inscritos en el Turno regulado por el presente Reglamento, se efectuarán por medio de correo electrónico, sms y/o correo ordinario con acuse de recibo a la dirección facilitada por cada profesional adscrito, salvo aquellas que requieran la entrega de documentación que se efectuará personalmente en la sede del Colegio previa cita al respecto por la citada vía de comunicación.

Dada las características propias del correo electrónico y la inmediatez de su recepción por el destinatario, se considera que la remisión de la comunicación, por parte del Colegio constituye acreditación de su recepción por el colegiado. La adecuada referencia escrita de dicha remisión se incorporará a la documentación de Gestión del Turno.

DE LOS MIEMBROS DEL TIPA.

Artículo 6º. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL TURNO.

Podrán solicitar su inscripción en el Turno de Intervención Profesional en Adopciones, aquellos psicólogos inscritos en el Iltre. Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en situación de alta colegial de ejerciente en el Iltre. Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas al momento de la convocatoria.
- Haber estado de alta colegial de forma ininterrumpida los dos años anteriores a la fecha de la convocatoria (a efectos de antigüedad se tendrá en cuenta otras colegiaciones en otros Colegios de España, en los dos años anteriores a la fecha de la convocatoria)
- No pertenecer a otro Turno de Intervención en Adopciones gestionado por otra Corporación Colegial.
- Estar al corriente de las obligaciones económicas que se deriven de la propia condición de Colegiado, en el momento de la fecha de la convocatoria del turno de Intervención Profesional en Adopciones.
- Estar en condiciones de acreditar experiencia y/o formación profesional en las áreas de intervención profesional relacionadas con la materia. conforme al baremo aprobado al efecto.
- Aceptar la presente normativa reguladora del Turno de Intervención Profesional en Adopciones en el momento de la inclusión al mismo así como las decisiones de su Comisión de Seguimiento
- En caso de trabajar en la Administración Pública su inclusión en el Turno de Intervención Profesional en Adopciones estará condicionada a obtener obligatoriamente la compatibilidad.

Artículo 7º. EXCLUSIONES DEL TURNO.

En ningún caso podrán ser incluidos en el Turno de Intervención Profesional en Adopciones, aquellos colegiados, que aún cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Aquellos que se encuentren cumpliendo sanción disciplinaria o cualquier otra que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

- Durante los dos años posteriores al cumplimiento de una sanción deontológica.
- Haber sido apartado del Turno de Intervención Profesional, por algunas de las causas establecidas en los artículos 20 y 27.
- Ser solicitante de adopción o encontrarse en lista de espera para la adopción de un menor.
- Mantener una relación laboral, funcionarial o de colaboración social con la Consejería competente en materia de menores.
- Mantener una relación laboral o funcionarial con cualquier Administración Pública, salvo que se haya obtenido la compatibilidad.
- Prestar servicios a entidades de derecho privado, fundaciones, organizaciones no gubernamentales o asociaciones cuyo objeto sea la protección del menor.

Artículo 8º. COORDINADOR DEL TIPA Y SUS FUNCIONES.

El/la Coordinador/a del TIPA será nombrado por la Junta de Gobierno, o en su caso la Junta Permanente, del Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas.

Sus funciones generales serán la gestión y visado de los informes Psicológicos en materia de adopciones, así como las que le otorgue la Junta de Gobierno o en su caso la Permanente.

Las funciones de gestión son las siguientes:

- La tramitación administrativa de los expedientes y velar por el cumplimiento de la aplicación de los principios de discreción y respeto estricto a los datos personales y familiares que consten en el

expediente, así como a los de agilidad y rapidez en la substanciación y actuación profesional.

- Una vez recibido por el Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas el expediente administrativo de la administración autonómica correspondiente, se procederá a su Registro y se le comunicará a los técnicos su asignación, indicándoles, así mismo, que cuentan con un plazo de emisión de veinte días para un informe inicial, diez días para un informe complementario, actualización y cambio de circunstancias y cinco días para correcciones. Si la solicitud de la administración autonómica fuera de carácter urgente, los plazos se reducirán a la mitad.
- En el supuesto de que el informe psicológico fuera entregado fuera de plazo por el psicólogo designado y en los supuestos de renuncia injustificada, el coordinador asignará el expediente al siguiente de la lista o en casos urgentes a la persona que determine para que asuma el encargo y así, poder hacer entrega del informe dentro del plazo pactado.

Artículo 9º. LA COMISIÓN DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas creará una comisión de selección al objeto de que, tras la evaluación de los currículum presentados por los aspirantes y la realización de la entrevista personal cuando lo estime conveniente, emita informe dirigido a la Junta de Gobierno en el que hará constar el resultado de la selección calificando de apto / no apto a los aspirantes. Así mismo, se ocupará de la supervisión del funcionamiento del TIPAA

Artículo 10º. COMPOSICION DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Comisión de Selección estará compuesta como mínimo por tres miembros. Dos pertenecientes a la Junta de Gobierno siendo uno de ellos siempre el Decano o Vicedecano, que ostentará la Presidencia de la Comisión, el Coordinador/a del TIPA que se encargará de los Visados y, preferentemente, el/la vocal de Clínica y/o el/la Vocal de Menores.

Si algún miembro de la Comisión causase baja de la misma, la Junta de Gobierno nombrará a otra persona para que ocupe el puesto vacante.

Artículo 11º. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO.

La propia Comisión de Seguimiento fijará la periodicidad de sus reuniones según lo estime necesario.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría absoluta de sus componentes, en primera convocatoria, y en segunda si concurren un número no inferior a dos, con el voto dirimente, en el caso de empate, de su Presidente.

La Comisión de Selección y Seguimiento (C.S.S.) actuará en base al Código Deontológico de los Psicólogos y el secreto profesional.

Artículo 12º. FUNCIONES DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento la supervisión del funcionamiento del TIPA en general, y en particular las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes de incorporación y las bajas de colegiados del TIPA.
- b) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno del COP del funcionamiento del TIPA, preferentemente por el/a coordinador/a.

- c) Resolver las recusaciones sobre los miembros del TIPA según se establece en el Convenio
- d) Proponer a la Junta de Gobierno la modificación del régimen disciplinario por nuevas infracciones detectadas en el funcionamiento del TIPA.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN.

Artículo 13º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Los psicólogos interesados en formar parte del Turno de Intervención Profesional en Adopciones deberán dirigir por escrito su solicitud a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos, adjuntando toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos, así como cualquier otra que La Junta de Gobierno considere oportuna.

Artículo 14º. BAREMOS.

La Comisión de Selección y Seguimiento confeccionará unos baremos, previamente a iniciarse el procedimiento de selección de los aspirantes, por los que se evaluará la experiencia y formación profesional prevista en el apartado quinto del artículo sexto del presente Reglamento. Dichos baremos serán aprobados por la Junta de Gobierno del COP Las Palmas

Artículo 15º. EVALUACIÓN DE CURRÍCULUMS.

La Comisión de Selección evaluará el currículum de aquellos aspirantes que previamente hayan acreditado que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo seis, y no se encuentren en ninguna de las situaciones de exclusión del artículo siete realizando de ésta forma una preselección de los aspirantes.

La evaluación deberá ajustarse al baremo aprobado por la Junta de Gobierno, previsto en el artículo catorce.

Artículo 16º. ENTREVISTA PERSONAL.

La Comisión de Selección realizará, si lo cree conveniente, una entrevista personal a los aspirantes preseleccionados, en el que se evaluará su aptitud para ser incluido en el turno, y calificará a los aspirantes de apto/no apto, remitiendo su informe a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas.

Artículo 17º. INCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas, tras recibir el informe de la Comisión de Selección, aceptará o denegará provisionalmente la inclusión del aspirante en el Turno de Intervención Profesional para la emisión de informes psicológicos en materia de Adopción de Menores (TIPA).

El acuerdo deberá ser notificado por carta certificada al interesado, dándole un plazo de siete días a partir de la recepción para formular alegaciones al mismo, transcurrido el plazo, sin haberlas formulado, el acuerdo devendrá definitivo.

En el acuerdo de no-inclusión del aspirante deberá hacerse constar las causas que lo motivan.

En el supuesto de que dicha notificación no pudiera realizarse por causas imputables al interesado será considerada suficiente la notificación realizada a través de su publicación en la Sede del Iltre. Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas.

Artículo 18º. POSTERIORES INCLUSIONES.

Se abrirán nuevas listas siempre en el segundo trimestre del año.

En el proceso de nueva apertura de lista, se mantendrá a los miembros en activo en el TIPA, debiéndose añadir a continuación de la lista las posteriores inclusiones.

Se seguirá el mismo procedimiento de selección referido en los artículos anteriores.

Tras dicho proceso los nuevos miembros deberán estar en activo en el primer trimestre del año siguiente a la apertura de nuevas listas.

Artículo 19º. COMPROMISOS DE LOS COLEGIADOS PERTENECIENTES AL TURNO.

Los psicólogos seleccionados al aceptar su inclusión en el Turno de Intervención Profesional para la emisión de informes psicológicos en materia de Adopción de Menores (TIPA), deberán aceptar los compromisos siguientes:

- Compromiso de realizar el curso específico en esta materia organizado por el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas.
- Compromiso del seguimiento del caso en el futuro, en el supuesto de que la Consejería competente en materia de menores lo solicite, con el objeto de facilitar ayuda en el acoplamiento de las familias con niños adoptados.
- Entregar el encargo para su supervisión y visado dentro del plazo previsto en el artículo veintiséis.

- Aceptar el importe de los honorarios marcados por el Iltre. Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas.
- Encargar al Iltre. Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas la mediación en el cobro de sus honorarios profesionales.
- Cuidar el material que pueda ceder el Iltre. Colegio de Psicólogos, responsabilizándose del buen uso del mismo.
- Utilizar el modelo de informe y las medidas evaluadoras, aprobadas por la Junta de Gobierno, siguiendo las directrices de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.
- Acatar las directrices marcadas por la Comisión de selección y seguimiento, y aprobadas por la Junta de Gobierno.
- Compromiso de hacerse cargo de todos los informes que le sean asignados por turno, independientemente del tipo de informe.
- Compromiso de suscribir una póliza con cobertura suficiente, de seguro de Responsabilidad Civil.
- Compromiso de aclarar su informe psicológico a solicitud de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia en aquellos extremos que le sean requeridos.
- Guardar el secreto profesional y atenerse a las normas del Código Deontológico de los psicólogos

Artículo 20º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

No obstante lo anterior, cualquier colegiado inscrito en el Turno de Intervención Profesional en Adopciones causará baja automática en el mismo, en el momento en que incumpliera o dejase de cumplir cualquiera de los compromisos y/u obligaciones que se establecen en el presente reglamento o bien, pasase a encontrarse en alguna de las causas de exclusión que se establecen en el artículo siete del presente Reglamento.

Lo establecido en el párrafo anterior conllevará la aplicación de las normas de Régimen Disciplinario previsto en este Reglamento.

Así mismo, cualquier psicólogo inscrito en el Turno de Intervención Profesional en Adopciones causará baja voluntaria en cualquier momento, previa comunicación escrita a la Junta de Gobierno o al coordinador del Turno. En cualquier caso, los encargos que haya aceptado hasta el momento de la baja seguirán bajo su responsabilidad y hasta la emisión de su informe final.

La pérdida de la condición de miembro del turno, requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 21º. ELABORACION DE LA LISTA Y FUNCIONAMIENTO DEL TURNO.

Se elaborará una lista en la que serán incluidos todos aquellos psicólogos declarados aptos en la isla de Gran Canaria (colegiados que residan en Gran Canaria) otra en Lanzarote, (colegiados que residan en la isla de Lanzarote) y otra para Fuerteventura (colegiados que residan en la isla de Fuerteventura) que pasarán a formar parte del Turno de Intervención Profesional en Adopciones según el procedimiento establecido.

Artículo 22º. ORDEN EN LAS LISTAS.

Los nuevos miembros se irán añadiendo al Turno en función de las puntuaciones que cada currículum obtenga según baremo aprobado por la Junta de Gobierno, esta inclusión será en orden posterior al estado existente.

Una vez confeccionada la relación ordenada de la lista, se hará pública en la Sede del Iltre. Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas y será comunicado por escrito a los interesados.

Artículo 23º. ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS.

La actualización de la lista se realizará en el último trimestre del año.

La atribución del número de orden en las listas respectivas de los miembros de nueva incorporación se llevará a cabo según baremo. Estas nuevas incorporaciones siempre se incluirán por detrás de los miembros ya incluidos en las listas del TIPA.

La solicitud de incorporación a las listas del TIPA tras haber causado baja voluntaria definitiva requerirá solicitud expresa en tal sentido, de forma que la nueva incorporación habrá de ser considerada con tal carácter en el momento en que se proceda a la revisión de las listas de acuerdo con lo establecido en los apartados precedentes.

Las bajas solicitadas por los colegiados por razón de enfermedad que supongan su incapacidad temporal será formulada por el colegiado acompañando la acreditación de la circunstancia alegada. El tratamiento de estas solicitudes será valorada en cada caso por la Comisión de seguimiento en función de la causa alegada y su incidencia en la realización del trabajo profesional, y resolverá, en consecuencia, bien la suspensión temporal del turno con alzamiento de la misma cuando cese la causa, bien la asimilación a la situación de baja voluntaria definitiva considerada en el párrafo anterior.

Artículo 24º. FUNCIONAMIENTO DE LA LISTA.

La adjudicación de un encargo a un colegiado hará correr el turno de la lista de forma que ningún inscrito pueda ejecutar dos encargos o más antes que el resto de los inscritos en la misma lista. En el caso de que pasados tres días desde la adjudicación del encargo, el colegiado por causas ajenas al mismo no haya podido contactar con los solicitantes, deberá devolver el expediente al

COP junto a un escrito indicando el motivo de dicha situación. En este caso, tendrá derecho a la adjudicación de un nuevo encargo.

En caso de que el adoptante renunciara a la adopción, el colegiado deberá remitir el expediente junto con un escrito indicando la renuncia. En este caso tendrá derecho a la adjudicación de un nuevo encargo.

Artículo 25º. ADJUDICACIÓN DE LOS ENCARGOS.

La adjudicación de los encargos que hayan sido dirigidos al Iltre. Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas, respetándose siempre el orden de la lista, se realizará por la Junta de Gobierno a través de la Comisión o bien de la secretaría colegial que le servirá de soporte.

Tras la recepción del expediente enviado por la Consejería, se procederá a localizar al colegiado en turno durante dos días para su adjudicación. En caso de ser infructuosa la comunicación con el mismo por todos los medios conocidos, se pasará al siguiente en la lista.

Artículo 26º. ACEPTACIÓN DE LOS ENCARGOS.

Los colegiados inscritos en el TIPA deberán obligatoriamente aceptar todos los encargos que les hayan sido asignados, salvo que incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad y abstención establecidos en el artículo veintiocho o se de alguna causa justificada de renuncia previstas en el artículo.

La aceptación del encargo comporta la obligación por parte del colegiado de asumir personalmente todas las obligaciones que conlleva la emisión del informe psicológico solicitado, que no podrá delegar.

Deberá presentar el informe inicial en un plazo no superior a veinte días; en el caso de informe complementario, actualizaciones y cambio de circunstancias se establece un plazo de siete días a contar desde la fecha en que el encargo sea aceptado.

En el caso de corrección de errores detectados se establece un plazo de cuatro días para su resolución.

En caso de que por algún motivo justificado el adjudicatario no pueda tramitar el expediente en plazo tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del COP en las 24 horas siguientes al hecho que provoque el retraso.

El informe será entregado en el COP Las Palmas para su supervisión y visado. En caso de que el informe no cumpla los requisitos formales, el colegiado tendrá un plazo de cinco días para rehacerlo.

Artículo 27º. RENUNCIA DE LOS ENCARGOS.

La renuncia deberá ser motivada y dirigida por escrito a el/la Coordinador/a del Turno, en un plazo no superior a dos días desde el momento en que le haya sido notificada la designación, quién resolverá, oídas las causas alegadas por el interesado, sobre si admite o no la renuncia presentada.

Se consideran causas justificadas de renuncia las siguientes:

- a) Ser pariente por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado con las personas a las cuales pueda afectar de manera directa o indirecta las consecuencias o conclusiones de la intervención profesional.
- b) Ser pariente por consanguinidad o afinidad de hasta segundo grado o mantener una relación estable de colaboración profesional con otros/as profesionales que haya intervenido anteriormente en el asunto.

- c) Tener interés directo de cualquier tipo en el objeto de su actuación o una manifiesta vinculación, directa o indirecta, económica, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
- d) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con las que personas a las que pueda afectar de manera directa las consecuencias o conclusiones de la intervención profesional.
- e) Cualquier otro supuesto establecido legalmente como causa de recusación profesional, previsto en este reglamento o en las normas que para regulación del turno arbitre el Colegio.

Si la renuncia se produce por causa justificada el colegiado inscrito no perderá su condición de miembro en la lista en vigor pero si perderá su turno debiendo designar para un nuevo encargo al siguiente en la lista.

La renuncia injustificada a una propuesta de encargo, determina la baja automática del Turno de Intervención Profesional en Adopciones.

El acuerdo de su baja en el Turno de Intervención Profesional en Adopciones deberá ser notificado personalmente al interesado y será objeto de recurso ante la propia Junta de Gobierno del COP Las Palmas.

Artículo 28º. INCOMPATIBILIDADES y ABSTENCIONES DE LOS ENCARGOS.

Las causas de incompatibilidad y abstención afectarán a todos los colegiados inscritos en el Turno de Intervención Profesional en Adopciones. La concurrencia de cualquiera de los supuestos de incompatibilidad comportará la obligación de la renuncia a la realización del encargo asignado.

Serán motivos de incompatibilidad los siguientes:

- Ser pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con las personas a las cuales pueda afectar de manera directa o indirecta las consecuencias o conclusiones de la intervención profesional.
- Ser pariente por consanguinidad o afinidad de hasta segundo grado de otro profesional que haya tratado con anterioridad el caso.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a las cuales pueda afectar.
- Tener interés directo de cualquier tipo en el negocio objeto de su actuación o una manifiesta vinculación, directa o indirecta, económica, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
- Ser personal laboral del Colegio Oficial de Psicólogos
- Aquellas otras que legalmente se establezcan.
- Haber sido sujeto de sanción deontológica y encontrarse en los dos años posteriores a la firmeza de la misma.
- Mantener una relación laboral, funcional o de colaboración social con la Consejería competente en materia de menores.
- Mantener una relación laboral o funcional con cualquier Administración Pública, salvo que se haya obtenido la compatibilidad.
- Prestar servicios a entidades de derecho privado, fundaciones, organizaciones no gubernamentales o asociaciones cuyo objeto sea la protección del menor.
- Todas aquellas otras no descritas y recogidas como causa de abstención en el artículo 28 de la ley 30 /92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 29º. HONORARIOS POR LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas aprobará las normas sobre los honorarios profesionales que deberá percibir el psicólogo por las actuaciones derivadas del Turno de Intervención Profesional en Adopciones.

La Junta de Gobierno aprobará el importe que podrá percibir por los gastos de gestión que ocasiona la ejecución del Turno de Intervención Profesional en Adopciones.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30º. CONDICIONES GENERALES.

La realización de cada actividad de las que se dejan indicadas dará lugar a su calificación como faltas independientes y a la imposición de sanciones diferenciadas por cada una de ellas.

En cuanto a las faltas por retraso de entrega del informe, se entenderá cometidas nuevas faltas por cada plazo de cinco días o fracción que transcurra partir del primero para la remisión del informe

Artículo 31º. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

La Comisión de seguimiento, como encargada de la Gestión del Turno y de la relación directa con los colegiados, detectará la existencia de incumplimientos en la actuación de los colegiados que sea susceptibles de sanción de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, elevando la correspondiente propuesta en tal sentido a la Junta de Gobierno una vez se compruebe que concurre algunas de las causas o situaciones tipificadas en tal sentido en este

reglamento y, en lo no recogido en el mismo, con el procedimiento, tipificación de faltas y cuadro de sanciones establecidos en los Estatutos del COP Las Palmas.

Serán consideradas como faltas y sancionadas en la forma prevista en este capítulo, las actuaciones que supongan infracción de las presentes normas.

– Se considerarán **faltas leves**:

- La acción de sobrepasar el plazo notificado para la entrega del informe, sin justificar, hasta un máximo de 48 horas.
- Cada devolución que la/s persona/s que supervisan y visan los informes, hayan de realizar del informe a el/la colegiado/a que lo ha efectuado cualquiera que sea el motivo del mismo, cuando la devolución obedezca al incumplimiento de condiciones formales del informe.

– Se consideran **faltas graves**:

- La acción de sobrepasar el plazo notificado para la entrega del informe, sin justificar, desde las 48 horas siguientes al plazo notificado de entrega hasta el quinto día del referido plazo.
- Cada devolución que la/s persona/s que supervisan y visan los informes, hayan de realizar del informe a el/la colegiado/a que lo ha efectuado cualquiera que sea el motivo del mismo, cuando la devolución obedezca porque el informe adolece de condiciones, contenidos o elementos esenciales del mismo.
- La tergiversación o manifestación de datos inciertos, o la ocultación de datos, en cuanto a las circunstancias exigidas para la incorporación al TIPA establecidas en el presente Reglamento.

- La actuación de el/la colegiado/a que no respete los procedimientos establecidos en este reglamento dificultando la gestión del Convenio que justifica el mismo.
 - La acumulación de al menos dos sanciones leves en el plazo de tres meses.
- Se consideran **faltas muy graves**.
- La acción de sobrepasar el plazo notificado para la entrega del informe, sin justificar a partir del quinto día del plazo notificado de entrega
 - La devolución del expediente o informe que obedezca a la no incorporación en el mismo de las correcciones previamente establecidas sin justificar.
 - La renuncia injustificada a una propuesta de encargo.
 - La acumulación de dos sanciones graves en el plazo de tres meses.

Artículo 32º. SANCIONES.

La calificación de los hechos y la imposición de sanciones, en aplicación de lo previsto, en los artículos precedentes, corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio, a propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento.

- Cada falta leve, prevista en el artículo anterior, será sancionada con la penalización de un apercibimiento. Dos apercibimientos en tres meses, será tratado como falta grave.
- Las faltas graves serán sancionadas económicamente con la obligación de pago de entre sesenta y cien euros y/o la suspensión en el Turno por un periodo de entre tres y seis meses.

- Las faltas muy graves serán sancionadas económicamente con el pago de entre cien euros hasta trescientos cincuenta euros y suspensión del turno por un periodo superior a seis meses, hasta el cese definitivo en el turno.

Artículo 33º. RÉGIMEN DE RECURSOS.

La calificación de los hechos y la imposición de sanciones, en aplicación de lo previsto, en los artículos precedentes, corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos, a propuesta de la Comisión de seguimiento.

El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno podrá ser objeto de recurso ante el Órgano Superior de Resolución Colegial en los plazos establecidos por el Estatuto del Colegio Profesional.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34º. VIGENCIA.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno, o en su caso la Junta Permanente, del Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas.

Artículo 35º MODIFICACIONES

Este reglamento podrá estar sujeto a modificaciones las cuales deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno, o en su caso Junta Permanente.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Permanente en su reunión ordinaria de 24 de octubre de 2008 y firmado por el Decano y la Secretaria de la Junta de Gobierno.

INDICE

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Ámbito Funcional.

Artículo 2º. Ámbito Profesional.

Artículo 3º. Ámbito Temporal.

Artículo 4º. Comisión de Selección y Seguimiento

Artículo 5º. Comunicación a los profesionales del TIPA.

De los miembros del TIPA

Artículo 6º. Requisitos para la inscripción en el Turno.

Artículo 7º. Exclusiones del Turno.

Artículo 8º. Coordinador del TIPA y sus funciones.

Artículo 9º. La Comisión de Selección y Seguimiento.

Artículo 10º. Composición de la Comisión de Selección y Seguimiento.

Artículo 11º. Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 12º. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Procedimiento de Inscripción y Selección

Artículo 13º. Procedimiento de Inscripción.

Artículo 14º. Baremos.

Artículo 15º. Evaluación de Curriculums.

Artículo 16º. Entrevista personal.

Artículo 17º. Inclusión de los aspirantes.

Artículo 18º. Posteriores inclusiones.

Artículo 19º. Compromisos de los colegiados pertenecientes al Turno.



Artículo 20º. Perdida de la condición de miembro.

Artículo 21º. Elaboración de la lista y funcionamiento del Turno.

Artículo 22º. Orden en las listas.

Artículo 23º. Actualización de las listas.

Artículo 24º. Funcionamiento de la lista.

Artículo 25º. Adjudicación de los encargos.

Artículo 26º. Aceptación de los encargos.

Artículo 27º. Renuncia de los encargos.

Artículo 28º. Incompatibilidades y Abstenciones.

Artículo 29º. Honorarios por la intervención profesional.

Régimen disciplinario

Artículo 30º. Condiciones Generales.

Artículo 31º. Tipificación de las faltas.

Artículo 32º. Sanciones.

Artículo 33º. Régimen de Recursos.

Disposiciones Finales

Artículo 34º. Vigencia.

Artículo 35º. Modificaciones.